

sejo de Seguridad "ciertos supuestos y explicaciones" referentes a algunas de las disposiciones de la resolución y que como resultado, hubo algunas divergencias de opinión respecto a la interpretación de algunas disposiciones especiales, en particular en lo relativo al "personal combatiente" y "a los hombres en edad militar".

"4) En el curso de las consultas amistosas sostenidas con los representantes de las partes interesadas en los días 3, 4, 5 y 6 de junio, hice todos los esfuerzos posibles para conciliar las opiniones divergentes y como resultado de estas consultas, explicaciones e interpretaciones dadas por cada una de las partes, estoy firmemente convencido que todas las divergencias que aun subsisten son completamente insuficientes para justificar en forma alguna la demora en el comienzo de la tregua.

"6) Como he explicado cuidadosamente a cada una de las partes, mi sincera intención es aplicar la tregua y los controles necesarios en forma tal, que asegure que ninguna de las partes obtendrá ninguna ventaja militar durante el período de la tregua o como resultado de su aplicación. Con este fin he formulado ciertas interpretaciones a los términos de la resolución y ciertas decisiones referentes a su aplicación que han sido ampliamente explicadas a los representantes de ambos bandos y que me permito resumir a continuación:

"1) No se introducirá en ninguno de los Estados árabes o en parte alguna de Palestina ningún personal combatiente, entendiéndose por tal las personas identificadas como pertenecientes a unidades militares organizadas así como a las personas que lleven armas.

"2) En cuanto a los hombres en edad militar, el Mediador ejercerá sus poderes discrecionales durante el período de tregua para determinar si esos hombres en edad militar se encuentran representados entre los inmigrantes en número suficiente para dar ventajas militares a una de las partes, caso de que se permita su entrada, y de ser así les negará la entrada en el país. Si entraren hombres de edad militar en número necesariamente limitado por la aplicación del principio anterior, serán alojados durante el período de la tregua en campamentos bajo el control de observadores designados por el Mediador y no serán movilizados en las fuerzas armadas ni recibirán instrucción militar durante tal período.

"3) El Mediador ejercerá, en la medida de lo posible, un control de la inmigración en todos los puertos de embarque y desembarque y situará observadores de las Naciones Unidas en los barcos que transporten inmigrantes y, a este fin se le notificará oportunamente el puerto de embarque de cualquier buque que transporte inmigrantes.

"4) Durante la primera semana de aplicación de la tregua, en consideración al tiempo requerido para el establecimiento de los controles esenciales para la aplicación efectiva de la resolución, el Mediador tendrá poderes discrecionales en relación con la entrada de inmigrantes, sea cual fuere su edad o sexo.

"5) Queda prohibido durante el período de la tregua el movimiento de tropas o de material de guerra de un país a otro o cerca de las fronteras de Palestina o de los frentes de batalla.

"6) Durante el período de tregua quedarán estabilizados todos los frentes de combate y las líneas de batalla y no habrá incremento en la fuerza combatiente desplegada a lo largo de los frentes ni en la cantidad de material de guerra disponible. Podrán efectuarse los relevos de personal acostumbrados.

"7) No se importará material de guerra al territorio o país de ninguna de las partes interesadas.

"8) Un Comité de la Cruz Roja Internacional llevará socorros a la población de ambas partes en los distritos que hayan sufrido duramente a consecuencia del conflicto, como Jerusalén y Jafa; esta ayuda será suministrada en forma tal que garantice que los depósitos de aprovisionamientos esenciales no serán sustancialmente mayores ni menores al finalizar la tregua de lo que eran al comienzo de la misma.

"9) Quedarán prohibidos durante la tregua todos los actos de hostilidad en tierra, mar o aire.

"7. Reconozco plenamente que la efectividad y la justicia de la tregua dependen en gran parte de la manera como se la vigile y aplique. Se está preparando un plan detallado de aplicación de la misma, que será puesto en ejecución cuando comience la tregua. Se plantearán indudablemente numerosas cuestiones respecto a los detalles del control de la tregua. Se procederá a consultas sobre estas materias cuando la tregua haya entrado en vigor.

"8. Expreso mi profundo reconocimiento por el espíritu de cooperación demostrado por ambas partes en las difíciles negociaciones relativas a la tregua. Confío en que este mismo espíritu continúe manifestándose a fin de que pueda ser puesta en vigor la tregua y pueda proseguir constructivamente la tarea de mediación en un ambiente de paz en Palestina."

BERNADOTTE

DOCUMENTO S/832

Carta del 4 de junio de 1948 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor

[*Texto original en francés*]

El Comité de Estado Mayor consideró el 3 de junio de 1948 la conveniencia de saber a la mayor brevedad posible si va a acompañar a París al Consejo de Seguridad, donde este último celebrará sus sesiones durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

Tengo el honor de solicitar de Vd. que se sirva informarme de los deseos del Consejo de Seguridad a este respecto.

(Firmado) P. BILLOTTE

General de División, Ejército francés,
Presidente del Comité de Estado Mayor